

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que se adjudicó por reparto demanda Posesoria por Perturbación, la misma que fue remitida por impedimento. Sírvese Proveer



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA, CALDAS

VEINTICUATRO (24) De MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Auto Interlocutorio No. 0166

Procede esta judicial a pronunciarse sobre el impedimento declarado por la Juez Quinta Promiscuo Municipal de esta localidad para seguir conociendo del proceso verbal de perturbación a la posesión promovido por Luis Ángel Romero Rodríguez contra la empresa Solesco Energia SAS, Rep. Legal Ricardo Maldonado Mora.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 23 de abril pasado, la titular del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta localidad se declaró impedida para seguir conociendo este proceso verbal posesorio por perturbación a la posesión, amparado en el numeral 9 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, siendo remitido el expediente a este despacho para asumir su conocimiento.

Conforme al numeral 1 del artículo 149 del CGP, que indica:

Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso.***

Lo anterior, teniendo en cuenta que los predios en disputa se encuentran ubicados dentro de la manzana N del barrio Villa Esperanza y la vivienda distinguida como casa número 2, de propiedad de la Dra. Angela María Pinzón Medina, puede verse afectada en las resultas del proceso, como consta en el certificado de tradición que se incorpora en la presente actuación, pudiendo esto incidir en la objetividad e imparcialidad de lo que se decida en el caso particular.

El asunto de la referencia, correspondió por reparto realizado el día 11 de mayo del año para dar trámite al impedimento y el conocimiento del proceso.

CONSIDERACIONES

Analizada la situación particular planteada en el presente asunto, se tiene que en apariencia la causal invocada daría lugar a aceptar el impedimento aducido por la señora Juez Quinta Promiscuo Municipal, empero esta funcionaria debe también separarse del conocimiento del caso, lo anterior en consideración al conocimiento previo que se tiene sobre el proceso y las pruebas allegadas al mismo, dado que en fecha 23 de marzo de 2022 fue repartida a este Despacho acción de tutela promovida por RICARDO MALDONADO MORA identificado con C.C. 10.188.359 de La Dorada, Representante Legal de SOLESCO ENERGIA SAS, contra la Inspección De Policía Zona Centro de La Dorada, Inspección de Policía Zona Norte de La Dorada, División Administrativa de Gestión Policiva De La Dorada, División Administrativa de Control Urbano y Espacio Público de La Dorada, Secretaría de Gobierno de La Dorada y Alcaldía De La Dorada.

Entre los hechos se destacan:

"...PRIMERO: *Adquirí dos (2) lotes ubicados en la Calle 50 No. 2ª-24 Manzana N Lote # 5 y Calle 50 No. 2ª-30 Manzana N Lote # 6, Barrio Villa Esperanza en La Dorada-Caldas, con fichas catastrales respectivamente: 17380 - 01000000054700190000000000 y 17380 - 01000000054700100000000000 el día 8 de abril de 2021 como consta en las Escrituras Públicas 645 y 646 de la notaría de La Dorada Caldas. Se anexa Certificados de Tradición y Libertad, y Copia de Escrituras #5 y #6.*

TERCERO: *El día 8 de agosto de 2021 el señor ALEXANDER SERNA movió el lindero del lote #7 con ficha catastral 17380 - 01000000054700210000000000 de propiedad del señor LUIS ÁNGEL ROMERO RODRÍGUEZ con CC. 10.187.435, invadiendo mi propiedad, con la intención de querer recuperar de manera equívoca, el terreno que tiene que ceder de andén, el cual está contemplado en la escritura pública de ese predio (lote # 8 de la manzana N).*

SEPTIMO: *El día 27 de diciembre de 2021, el señor ALEXANDER SERNA (vecino del barrio Villa Esperanza) sin ser propietario de ninguno de los predios, llegó amenazando y con malos tratos a los trabajadores de SOLESCO sin ninguna justificación, ya que los trabajadores, o el suscrito en calidad de propietario, no hemos tenido ningún tipo de malos tratos hacia el señor SERNA; por lo anterior, y con el fin de evitar insultos por parte de los trabajadores hacia el señor SERNA, se decidió llamar al cuadrante de Policía del barrio Villa Esperanza y le hicieron un llamado de atención por su mal actuar y le dijeron que si continuaba así le iban imponer una multa al señor SERNA, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, por su comportamiento contrario a la convivencia.*

OCTAVO: *Los Agentes de Policía nos sugirieron ir a interponer la querrela en la Inspección de Policía Zona Norte, ya que el predio se encuentra ubicado en la Zona Norte del Municipio por lo que la competencia para dirimir el conflicto corresponde a la Inspectora de Policía del Norte de esta Localidad, y conminó también al propietario señor LUIS ÁNGEL ROMERO RODRÍGUEZ, quien fue requerido por los Agentes a presentarse al predio, a dirimir el inconveniente ante dicho Despacho.*

NOVENO: *El mismo 27 de Diciembre de 2021, acudimos el señor LUIS ÁNGEL ROMERO RODRÍGUEZ y el suscrito a la Inspección de Policía Zona Norte de La Dorada, ante la Inspectora ANA MILENA PINEDA MALAVER, con el fin de poner en conocimiento la situación que se presentaba con el señor ROMERO RODRIGUEZ; y mediante ACTA de fecha 27 de Diciembre de 2021, se indicó lo siguiente: "(...)*

CUARTO: INFORMAR al ciudadano RICARDO MALDONADO MORA que si cuenta con licencia de construcción aprobada por la Secretaría de Planeación podrá iniciar labores de construcción, sin que de alguna manera se vean afectados los intereses o derechos que alega LUIS ANGEL ROMERO RODRIGUEZ (...)”.

Así mismo, se advirtió al señor ROMERO RODRIGUEZ, que en caso de considerar él que existe un conflicto relacionado con el área, cabida y linderos, deberá acudir a la jurisdicción ordinaria; el cual considero no es necesario puesto que basta solo con verificar las escrituras públicas de los inmuebles y comparar con las medidas físicas de las áreas, así como la consulta de los planos o esquemas topográficos de los lotes, para evidenciar de manera puntual que la construcción de los inmuebles de los lotes # 5 y 6, se están adelantando dentro del área propia de ambos lotes de SOLESCO como lo menciona la licencia y las escrituras, sin afectar el predio del señor ROMERO RODRIGUEZ.

DIEZ: *Con lo manifestado por la Inspección de Policía Zona Norte, ese mismo 27 de diciembre de 2021 reactivamos la obra, pero continuamos recibiendo insultos y atropellos por parte del señor ALEXANDER SERNA y su esposa; motivo por el cual nos vimos en la necesidad de requerir nuevamente a los Agentes de Policía del cuadrante; llamado que atendió el Agente de Policía ANDRÉS LÓPEZ LINARES.*

DOCE: *Que consultada la escritura pública del lote # 8 manzana N (esquinero) de propiedad del señor LUIS ÁNGEL ROMERO RODRÍGUEZ, se evidencia claramente que en el acápite de ESTIPULACIONES, numeral PRIMERO, por el lindero OCCIDENTE del lote #8 se estableció PLENAMENTE lo siguiente: "(...) OCCIDENTE: Del punto 17 al punto 18 en línea recta y en longitud total de diecinueve metros ochenta centímetros (19.80mts), colindando en este tramo con el lote número 8 de la misma manzana de propiedad de la Urbanización Villa Esperanza. – Dentro del área del lote se incluye zona de retroceso o antejardín y zona de andén. --- (...) OCCIDENTE: Del mojón 61. Al punto 20 en línea recta y en longitud total de diecinueve metros ochenta centímetros (19.80mts), colindando en este tramo con la carrera 3. – Dentro del área del lote se incluye zona de retrocesos o antejardín, y zona de andén (...)*”.

DIECISIETE: *Una vez fijada la orden de suspensión de la obra, al siguiente día 20 de enero de 2022 a las 8 am me dirigí al Despacho de la División Administrativa de Control Urbano y Espacio Público de La Dorada, y le requerí al Director de Control Urbano JHON FABIO MAYA MONTILLA personalmente el concepto técnico e información del motivo y argumentos usados para ordenar la SUSPENSION DE LA OBRA, a lo cual manifiesta que ella obedecía a la construcción del inmueble por fuera del área del lote. Le indiqué de inmediato que el 27 de Diciembre de 2021 los funcionarios de la División Administrativa de Control Urbano y Espacio Público de La Dorada ya habían efectuado una visita técnica emitiendo un CONCEPTO FAVORABLE respecto al área de construcción comparada con el área de los lotes contemplada en la escritura pública; a lo cual en Director de Control Urbano al no tener argumentos para refutarme, me dijo que: "continuáramos la obra, que él no nos decía que paráramos", lo cual no tiene coherencia y se contradice con el aviso de SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LA OBRA que envió a colocar el día anterior 19 de enero de 2022..."*

Y por lo tanto, pretende:

PRIMERO: *Ordenar a quien corresponda de las accionadas para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, procedan de manera inmediata a fijar fecha y hora, **NO MAYOR A UNA SEMANA**, para la realización de AUDIENCIA PÚBLICA dentro del proceso policivo proceso verbal abreviado No. 003-2022, y no se interpongan más trabas injustificadas para culminar el trámite policivo de una vez por todas.*

La misma fue admitida en fecha 22 de marzo de 2022, ordenando a las accionadas se refirieran a los hechos de la demanda tutelar, quienes contestaron en debida forma, por lo que se procedió a analizar el material probatorio obrante en el expediente a fin de proferir el respectivo fallo,

material probatorio que también hace parte de la demanda posesoria por perturbación.

En consecuencia, se descubre que existe impedimento y se configura la causal de recusación señala en el numeral 2 del Art. 141 del CGP, ya que la suscrita Juez se encuentra contaminada, pues se tiene un conocimiento previo de los pormenores que generaría la interposición de la presente demanda, de los documentos y estudios que se hicieron sobre los predios en litigio y además de la disputa entre las partes, si bien es cierto no se tomó una decisión de fondo que tenga incidencia en la presente demanda, este judicial si tuvo en su momento una opinión frente a lo discurrido por las partes en cuestión.

Es por lo que, se cumple de perfecta forma el fin ontológico de la causal en comento pues el juicio previo afecta el juicio posterior y con ello la imparcialidad del juez queda comprometida, cuestión que busca evitar la causal de impedimento en mención.

En aplicación a lo ordenado por el artículo 144 del CGP, se dispondrá la remisión del expediente a la señora Juez Segunda Promiscuo Municipal de la ciudad, para en caso de encontrar configurada la causal, proceda de conformidad.

Por lo discurrido, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento propuesto por la Juez Quinta promiscuo Municipal de esta municipalidad, por las razones expuestas en la providencia.

SEGUNDO: Declararse impedida para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por las razones expuestas en la providencia.

TERCERO: Por secretaría, remitir el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, que le sigue en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 088 del 30 de mayo de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO